CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión intestada sobre los bienes del causante Carlos Enrique Marroquín Ramírez, informándole que, la misma fue presentada y radicada el día 21 de julio de 2023. Solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 19 de julio de 2023 y el 31 de del mismo mes y año las siguientes acciones de tutela: 2023-423, 2023-424, 2023-425, 2023-426, 2023-427, 2023- 428, 2023-429, 2023-430, 2023-431, 2023-432, 2023- 433, 2023-434, 2023-445, 2023-446, 2023-447, 2023-448, 2023-449, 2023-450, 2023-451, 2023-453, 2023-454, 2023-455, 2023-456, 2023-457, 2023-458, 2023-459, 2023-460, 2023-461, 2023-463, 2023-465. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	**No. 2084**
Solicitud	**SUCESIÓN INTESTADA**
Radicación	**255724089001-2023-00462-00**
Interesada	**SAIDA YANETH MARROQUIN MEJIA**
Causante	**CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMIREZ**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio radicado por la señora Saida Yaneth Marroquín.

II. ANTECEDENTES

La señora Saida Yaneth Marroquín Mejía, actuando a través de apoderado judicial, en su condición de hija del causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada de su padre Carlos Enrique Marroquín Ramírez, quien murió el 27 de junio de 1997, en esta localidad, sin que dejara testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

a) Contrato de venta No. 460 elevada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca, por medio de la cual le fue vendido el predio en referencia al causante.
b) Registro Civil de nacimiento de la solicitante.
c) Certificado de tradición con FMI 162-16327
d) Factura de venta impuesto predial.
e) Registro Civil de Defunción del causante.
f) Registro de Nacimiento Jhon Jairo Marroquín Triana
g) Registro Civil de Nacimiento Juan Carlos Marroquín Triana.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP, aunado a ello, la señora Saida Yaneth Marroquín Mejía, se encuentra habilitada para demandar la apertura del juicio de sucesión en calidad de hija del causante, de conformidad con lo señalado en el artículo 1312 del Código Civil.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante Carlos Enrique Marroquín Ramírez**.** Se dispone, además, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del año 2022; así como, la notificación de los señores Jhon Jairo Marroquín Triana y Juan Carlos Marroquín Triana hijos del causante, respectivamente; atendiendo las disposiciones legales referidas supra.

En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse a los herederos que, cuentan con el término de veinte (20) días, para manifestar al Despacho si aceptan o repudian la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que teniendo en cuenta lo plasmado en el libelo gestor, Carlos Enrique Marroquín Ramírez, vivía en este municipio, tenía sus bienes y el asiento principal de sus negocios en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Referente a la cuantía y teniendo en cuenta los artículos 489 y 444 del Estatuto procesal, el cual reza "*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) …"*, se observa que el bien objeto del trámite tiene un avalúo catastral de $ 2,082,000 pesos, aumentado un

50%, suma $ 3.123.000 pesos, en consecuencia, se trata de un trámite de mínima cuantía (Art. 25º del C.G del P).

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMIREZ**,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.130.843, fallecido en junio 21 de 1997 en esta municipalidad, siendo también el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada, a la señora SAIDA YANETH MARROQUIN MEJÍA (C.C. 20.830.433)**,** en calidad de hija del causante; quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMREZ**,** en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. No obstante, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá a través del aplicativo Justicia Web XXI. Por secretaría realícese las actuaciones que sean del caso para cumplir con dicho emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a los hijos y herederos del causante, esto es, los señores JHON JAIRO MARROQUIN TRIANA y JUAN CARLOS MARROQUIN TRIANA; atendiendo las disposiciones legales referidas supra. En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse a los herederos que, cuentan con el término de veinte (20) días, para manifestar al Despacho si aceptan o repudian la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.161.077 y tarjeta profesional No. 20.125 del C.S de la J, quien representará los intereses de la señora SAIDA YANETH MARROQUIN en este asunto.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a allegar el inventario y avalúos de los bienes herenciales, conforme lo establecido por el artículo 501 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 082 del 16 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria